Soacha (Cund.), veinticinco (25) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : PERTENENCIA N° 855-2022

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de laJudicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda**,** en el estado en que se encuentra.

En firme ingrese el proceso a Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 **de Abril de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veinticinco (25) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : PERTENENCIA N° 855-2022

Por secretaria. **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 **de Abril de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veinticinco (25) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : PERTENENCIA N° 855-2022

Atendiendo que este despacho avoco conocimiento y a fin de garantizar el principio de publicidad y debido proceso de los posibles terceros interesados, REQUIERASE a la parte actora para que instale la valla con la denominación y dirección de este despacho.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 **de Abril de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veinticinco (25) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : PERTENENCIA N° 199-2022

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de laJudicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda**,** en el estado en que se encuentra.

En firme ingrese el proceso a Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 **de Abril de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veinticinco (25) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : PERTENENCIA N°199-2022

Por secretaria. **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 **de Abril de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veinticinco (25) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : PERTENENCIA N°199-2022

Atendiendo que este despacho avoco conocimiento y a fin de garantizar el principio de publicidad y debido proceso de los posibles terceros interesados, REQUIERASE a la parte actora para que instale la valla con la denominación y dirección de este despacho.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 **de Abril de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veinticinco (25) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD D ELA GARANTIA REAL N°664-2021

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de laJudicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda**,** en el estado en que se encuentra.

En firme ingrese el proceso a Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 **de Abril de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veinticinco (25) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD D ELA GARANTIA REAL N°664-2021

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente darle tramite al recurso de reposición presentado por la parte demandada por secretaria dese cumplimiento al inciso final del auto de fecha junio 1 del 2023, esto es fijar en lista artículo 110 del CGP.

Cumplido lo anterior se continuará con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 **de Abril de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veinticinco (25) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD D ELA GARANTIA REAL N°501-2020

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de laJudicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda**,** en el estado en que se encuentra.

En firme ingrese el proceso a Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 **de Abril de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veinticinco (25) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD D ELA GARANTIA REAL N°501-2020

Por secretaria. **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 **de Abril de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veinticinco (25) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD D ELA GARANTIA REAL N°501-2020

Se le aclara al memorialista que el radicado del presente asunto es el No 501-2020.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 **de Abril de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veinticinco (25) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : DIVISORIO N° 459-2022

Reconocer personería jurídica a la doctora LUZ JEMIMA MURCIA BERMUDEZ, como apoderada judicial de las demandadas SANDRA YANETH PENAGOS LEIVA y LUZ MARINA PENAGOS LEIVA, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 **de Abril de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veinticinco (25) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 417-2012

ACEPTESE la revocatoria al poder otorgado al abogado LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al memorial de revocatoria aportado para esos efectos.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 **de Abril de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veinticinco (25) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PERTENENCIA N° 1003-2022

Reconocer personería jurídica al doctor DIEGO ERNESTO LUNA QUEVEDO, como apoderado judicial de los demandados e CARLOS PIERNAGORDA MARTÍNEZ Y OMAIRA TORRES CADENA, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 **de Abril de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veinticinco (25) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PERTENENCIA N° 1003-2022

Téngase por notificado (s) a los demandado (s**)OMAIRA TORRES CADENA Y CARLOS PIERNAGORDA MARTINEZ** , del auto que admitió la demanda de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023) de manera personal, quienes dentro del término concedido contestaron la demanda y propusieron excepciones.

Una vez conformado el contradictorio, se imprimirá el trámite que trata el artículo 370 CGP.

Cumplido los tramites y presupuestos exigidos para el presente asunto se continuará con el trámite procesal que corresponde.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 **de Abril de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veinticinco (25) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : PERTENENCIA N°1003-2022

Por secretaria. **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 **de Abril de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veinticinco (25) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : PERTENENCIA N°1003-2022

Atendiendo que este despacho avoco conocimiento y a fin de garantizar el principio de publicidad y debido proceso de los posibles terceros interesados, REQUIERASE a la parte actora para que instale la valla con la denominación de este despacho.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 **de Abril de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veinticinco (25) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : PERTENENCIA N°1003-2022

Niéguese la anterior solicitud de medida cautelar por improcedente.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 **de Abril de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veinticinco (25) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : PAGO DIRECTO N°413-2022

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de la parte actora, por secretaria compártasele el expediente al apoderado de la parte actora a fin de que revise el estado actual del mismo.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 **de Abril de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veinticinco (25) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°563-2023

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y de conformidad con el artículo 286 del Código General del proceso se corrige el auto que libro mandamiento de pago de fecha 6 de diciembre del 2023 en el sentido de indicar que el demandante es BANCOLOMBIA S.A. respecto al numeral 2.5 quedara así $ 2.512.736 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el 31 de diciembre de 2022 hasta el 31 de mayo de 2023 en UVR.

Notifíquese junto con el auto de apremio.

Lo demás quedara incólume.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 **de Abril de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veinticinco (25) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°563-2023

Conforme a lo manifestado y solicitado por el **Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Magia** y de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, el juzgado dispone:

DECRETAR LA SUSPENSION DEL PROCESO EJECUTIVO de la referencia.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 **de Abril de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veinticinco (25) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : PERTENENCIA N°644-2021

Reconocer personería jurídica al doctor EDGAR HERNAN BOHORQUEZ RAMIREZ, como apoderada judicial de la demandada DEISY VILLAMIL PEÑALOZA en los términos y para los efectos del memorial poder conferido dentro del presente asunto.

.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 **de Abril de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veinticinco (25) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : PERTENENCIA N°644-2021

Atendiendo que este despacho avoco conocimiento y a fin de garantizar el principio de publicidad y debido proceso de los posibles terceros interesados, REQUIERASE a la parte actora para que instale nuevamente la valla con la denominación y dirección de este despacho.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 **de Abril de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veinticinco (25) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EJECUTIVO N° 390-2023

Atendiendo la solicitud que antecede y se encuentra acorde con las previsiones del artículo 599 del Código general del proceso, el despacho resuelve:

DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de la cuota parte correspondiente a la demandada LILIA GARAVITO identificada con C.C 51.661.540 sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula No 051-39313. Ofíciese a la oficina de Registro Instrumentos Públicos de Soacha Cund.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 **de Abril de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veinticinco (25) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EJECUTIVO N° 390-2023

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y de conformidad con el artículo 286 del Código General del proceso se corrige los numerales 2 y 4 del auto que libro mandamiento de pago de fecha 21 de septiembre del 2023, en el sentido de indicar la fecha a partir de la cual se deben liquidar los interese de mora, por lo que quedaran así:

2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el 01 de diciembre del 2022 hasta cuando se verifique su pago total.

4. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde 5 de enero del 2023, hasta cuando se verifique su pago total.

Lo demás quedara incólume.

Notifíquese junto con el auto de apremio.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 **de Abril de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veinticinco (25) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : PERTENENCIA N° 473-2021

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de laJudicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda**,** en el estado en que se encuentra.

En firme ingrese el proceso a Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 **de Abril de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veinticinco (25) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : PERTENENCIA N° 473-2021

Por secretaria. **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 **de Abril de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veinticinco (25) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : PERTENENCIA N° 473-2021

Atendiendo que este despacho avoco conocimiento y a fin de garantizar el principio de publicidad y debido proceso de los posibles terceros interesados, REQUIERASE a la parte actora para que instale la valla con la denominación y dirección de este despacho.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 **de Abril de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veinticinco (25) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 788-2021

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de laJudicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda**,** en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 **de Abril de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veinticinco (25) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 788-2021

Por secretaria. **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto.

Una vez se haya inscrita la medida de embargo del bien objeto de la litis se continuará con el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 **de Abril de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veinticinco (25) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : REVINDICATORIO N° 066-2022

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de laJudicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda**,** en el estado en que se encuentra.

En firme ingrese nuevamente a Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 **de Abril de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veinticinco (25) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL N° 353-2022.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de laJudicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda**,** en el estado en que se encuentra.

En firme ingrese nuevamente a Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 **de Abril de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veinticinco (25) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No1015-2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaria se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTE LA APROBACIÓN de conformidad con el artículo 366 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 **de Abril de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veinticinco (25) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No605-2022

No se tiene en cuenta la notificación allegada, toda vez que revisada la documental aportada por la parte actora, de esta se desprende que no se ha dado cumplimiento al artículo 8 de la ley 2213 del 2022, esto es, no se envió copia de la demanda y los anexos, para que la parte demandada ejerza el derecho de defensa.

Por lo anterior se requiere a la parte actora para que notifique conforme a la norma antes citada.

Así mismo deberá indicar de manera correcta la dirección del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 **de Abril de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veinticinco (25) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : PERTNENCIA No 229-2023

No se tiene en cuenta la notificación allegada, toda vez que revisada la documental aportada por la parte actora, de esta se desprende que no se ha dado cumplimiento al artículo 8 de la ley 2213 del 2022, esto es, no se envió copia de la demanda y los anexos, para que la parte demandada ejerza el derecho de defensa.

Por lo anterior se requiere a la parte actora para que notifique conforme a la norma antes citada.

Así mismo deberá indicar de manera correcta la dirección del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 **de Abril de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veinticinco (25) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : PERTNENCIA No 229-2023

Teniendo en cuenta el poder allegado obrante al archivo digital 014 del presenta asunto, se le reconoce personería jurídica al doctor JAIME ENRIQUE GAIT AN TORRES, como apoderado judicial de la demandada BLANCA MARY RAMIREZ CAUCALI, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 **de Abril de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veinticinco (25) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No 287-2023

Téngase por notificado (s) a la demandada LUZ STELLA CUESTA, del auto que libro mandamiento de pago de fecha siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023) de manera personal., quien mediante apoderado judicial contesto la demanda de manera extemporánea .

Una vez se haya registrado la medida de embargo del bien inmueble se continuará con la etapa procesal que corresponde.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 **de Abril de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veinticinco (25) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL NO 287-2023

Se le reconoce personería jurídica a la doctora LUISA FERNANDA ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL, como apoderado judicial de la demandada LUZ STELLA CUESTA, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 **de Abril de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veinticinco (25) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL NO 287-2023

Acéptese la RENUNCIA al mandato presentado por el abogado, WILLIAM ARTURO LECHUGA, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad al memorial de renuncia aportado.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 **de Abril de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veinticinco (25) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL NO 287-2023

Se le reconoce personería jurídica a la doctora LUISA ANGELICA SUAREZ JOLA, como apoderado judicial de la parte actora , en los términos y para los efectos del memorial poder conferido dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 **de Abril de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veinticinco (25) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : PAGO DIRECTO No 997-2023

Teniendo en cuenta que la petición elevada por la parte actora se ajusta a derecho, el juzgado dispone:

1.- DECRETAR la terminación anormal del proceso, por cuanto desaparecieron las causas que dieron origen al inicio de la presente acción.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, siempre que no exista embargo de remanentes. En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

3.- Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 **de Abril de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°336-2023

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1. Declarar terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** con respecto a la obligación que aquí se persigue.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.

3. Expedir por secretaria constancia donde indique que la obligación continua vigente a favor de la parte demandante, y no hay lugar a ordenar desglose de los títulos valores por cuanto estos se encuentran en poder de la parte demandante, en virtud que la demanda se presentó de manera digital.

4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 **de Abril de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veinticinco (25) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : RESTITUCION DE TENENCIA No467-2023

Teniendo en cuenta que la petición elevada por la parte actora se ajusta a derecho, el juzgado dispone:

1.- DECRETAR la terminación anormal del proceso, por cuanto desaparecieron las causas que dieron origen al inicio de la presente acción.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, siempre que no exista embargo de remanentes. En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

3.- Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 **de Abril de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veinticinco (25) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : PAGO DIRECTO No 831-2023

Teniendo en cuenta que la petición elevada por la parte actora se ajusta a derecho, el juzgado dispone:

1.- DECRETAR la terminación anormal del proceso, por cuanto desaparecieron las causas que dieron origen al inicio de la presente acción.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, siempre que no exista embargo de remanentes. En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

3.- Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 **de Abril de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°251-2023

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1. Declarar terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** con respecto a la obligación que aquí se persigue.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.

3. Expedir por secretaria constancia donde indique que la obligación continua vigente a favor de la parte demandante, y no hay lugar a ordenar desglose de los títulos valores por cuanto estos se encuentran en poder de la parte demandante, en virtud que la demanda se presentó de manera digital.

4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 **de Abril de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veintisiete (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°622-2022

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1. Declarar terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** con respecto a la obligación que aquí se persigue.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.

4. Expedir por secretaria constancia respectiva indicando que no hay lugar a ordenar desglose de los títulos valores por cuanto estos se encuentran en poder de la parte demandante, en virtud que la demanda se presentó de manera digital.

5. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 **de Abril de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veinticinco (25) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : PAGO DIRECTO No 1083-2023

Teniendo en cuenta que la petición elevada por la parte actora se ajusta a derecho, el juzgado dispone:

1.- DECRETAR la terminación anormal del proceso, por cuanto desaparecieron las causas que dieron origen al inicio de la presente acción.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, siempre que no exista embargo de remanentes. En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

3.- Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 **de Abril de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veinticinco (25) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No 581-2016

Teniendo en cuenta que existe solicitud de embargo de remanentes y dado que el proceso se terminó por conciliación extraprocesal. Ofíciese Juzgado Veinte de Ejecución Civil Municipal (ORIGEN JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL) OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA para que informe si aún sigue vigente la solicitud de remanentes a fin de dejar a disposición el bien inmueble.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 **de Abril de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veinticinco (25) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EJECUTIVO No.094-2007

Teniendo en cuenta que el proceso se terminó por desistimiento tácito mediante auto de fecha 16 de octubre del 2014 el Despacho RESUELVE:

1. Dejar sin valor y efecto las actuaciones surtidas con posterioridad al auto en mención.
2. Por secretaria dese cumplimiento al numeral segundo del auto de terminación. .

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 **de Abril de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veinticinco (25) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No 469-2011

Se evidencia que el presente asunto, no ha tenido impulso procesal y ante la carencia de interés de la parte actora, en consecuencia el Juzgado al tenor de lo normado por el inciso 1º del artículo 317 del C.G.P., **DISPONE:**

1.- **REQUERIR** a la parte actora del presente proceso para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, realice la actuación pendiente a su cargo.

Lo anterior, so pena de aplicar la sanción que por desistimiento tácito de la demanda consagra en la citada norma.

2.- La presente decisión se notifica a la parte demandante por anotación en Estado, de conformidad con lo reglado en la parte final del inciso 1º del artículo 317 del CG.P.

3.- Transcurrido el término antes señalado, **INGRESE** el proceso al despacho para tomar las medidas del caso.

NOTIFIQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 **de Abril de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veinticinco (25) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No 536-2012

REQUIERASE a la parte actora a fin de que aclare su solicitud de archivo del proceso o si lo que pretende es la terminación del proceso en virtud del remate.

NOTIFIQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 **de Abril de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veinticinco (25) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : VERBAL No 191-2018

Se evidencia que el presente asunto, no ha tenido impulso procesal y ante la carencia de interés de la parte actora, en consecuencia el Juzgado al tenor de lo normado por el inciso 1º del artículo 317 del C.G.P., **DISPONE:**

1.- **REQUERIR** a la parte actora del presente proceso para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, realice la actuación pendiente a su cargo.

Lo anterior, so pena de aplicar la sanción que por desistimiento tácito de la demanda consagra en la citada norma.

2.- La presente decisión se notifica a la parte demandante por anotación en Estado, de conformidad con lo reglado en la parte final del inciso 1º del artículo 317 del CG.P.

3.- Transcurrido el término antes señalado, **INGRESE** el proceso al despacho para tomar las medidas del caso.

NOTIFIQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 **de Abril de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veinticinco (25) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : VERBAL No 242-2016

Se evidencia que el presente asunto, no ha tenido impulso procesal y ante la carencia de interés de la parte actora, en consecuencia el Juzgado al tenor de lo normado por el inciso 1º del artículo 317 del C.G.P., **DISPONE:**

1.- **REQUERIR** a la parte actora del presente proceso para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, realice la actuación pendiente a su cargo.

Lo anterior, so pena de aplicar la sanción que por desistimiento tácito de la demanda consagra en la citada norma.

2.- La presente decisión se notifica a la parte demandante por anotación en Estado, de conformidad con lo reglado en la parte final del inciso 1º del artículo 317 del CG.P.

3.- Transcurrido el término antes señalado, **INGRESE** el proceso al despacho para tomar las medidas del caso.

NOTIFIQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 26 **de Abril de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA